



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL-ANAPOIMA CUND.
correo Institucional.jprmpalanapoima@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALLE 2ª # 3-36 CASA DE GOBIERNO. TELEFAX- 8993505.

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA.

FIJACION EN LISTA RECURSO DE REPOSICION.

REF. PROCESO EJECUTIVO

RADICADO. No. 250354089001- 2020-00177-00.

DEMANDANTE. BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADA, MERCEDES LEON LOPEZ.

Anapoima Cundinamarca; Julio 6 de 2022. Hora 8 a.m. En la fecha y hora se FIJA EN LISTA EL RECURSO DE REPOSICIÓN FORMULADO EN OPORTUNIDAD POR LA APODERADA DE LA PARTE ACTORA DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, CONTRA EL AUTO PROFERIDO EL 24 DE JUNIO DE 2022. QUEDA EN TRASLADO DE LA CONTRAPARTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS. (Art. 319 inciso 2º del C.G.P).

EL PRESENTE TRASLADO SE SURTE CONFORME LO INDICA EL ART. 110 del C.G.P.

La Secretaria


MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL

DESFIJADO HOY JULIO 6 DE 2022. HORA 5 P.M. DIA SIGUIENTE HABIL EMPIEZA A CORRER TERMINO DE TRASLADO.

La Secretaria

MARIA AURORA ALFONSO CARVAJAL

SEÑOR
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA).
E. S. D.

REF: DEMANDA EJECUTIVO SINGULAR N° 2020 - 00177 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. CONTRA MERCEDES LEON LOPEZ

En mi condición de apoderada de la parte actora, en el proceso de la referencia con el acostumbrado respeto y estando dentro del término, me permito interponer Recurso de Reposición en contra del auto con fecha del 24 de Junio de 2022, notificado por estado el 28 de Junio del 2022.

Baso mi petición en los siguientes argumentos de orden legal y procedimental

PRIMERO. En el presente proceso, se decretó el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166 - 41266 por medio de auto del 04 de noviembre de 2020, siendo debidamente requerida y registrada por la Oficina de Instrumentos Públicos de La Mesa, el día 01 de septiembre de 2021, como consta en la anotación número 8 del certificado de libertad..

SEGUNDO. En razón de la sentencia emitida por el Juzgado Promiscuo de Apulo (Cundinamarca), en el proceso de resolución de compraventa bajo el radicado No. 2019 -00194, de **ISABEL JIMENEZ LEGUIZAMON** contra **MERCEDES LEON LOPEZ**, y conforme se ha manifestado por el Despacho dentro del auto 24 de junio de 2022, dentro de la providencia expedida que profirió sentencia el Operador judicial no se pronunció frente al embargo del bien inmueble.

TERCERO. Es así que, se considera como Juez natural y el cual posee el conocimiento del proceso por el cual se canceló la hipoteca que garantizaba las obligaciones a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** es el Juez Promiscuo de Apulo (Cundinamarca), quien sería el encargado de manifestarse con referente a la anotación No. 8, del Certificado de Libertad y Tradición.

CUARTO. De igual forma conforme se indicó en sentencia del 19 de mayo de 2021, por el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo (Cundinamarca), en su numeral QUINTO manifiesta la libertad de la entidad financiera **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, para hacer efectiva la obligación en cabeza de la señora **MERCEDES LEON LOPEZ**, ya sea con un acuerdo directo o continuando con la vía ejecutiva.

QUINTO. Por consecuencia de los anterior no se encuentra algún precepto normativo que determine que la obligación ejecutiva incida en el presente proceso en razón de lo dispuesto en el proceso de resolución de compraventa No. 2019 - 000194, sea terminado y desglosado el

*ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE
ABOGADA – ESPECIALIZADA U. LIBRE - MASTER U. VALENCIA (ESPAÑA)
CALLE 14 No 10 -57 Ofc 101 Bogotá D.C. PBX 2 84 08 09 - 3017750901 E-mail: rociopabalitigio@hotmail.es*

título ejecutivo objeto de la presente acción, por lo cual al tomar dichas disposiciones afectan de forma directa derechos fundamentales de la parte demandante como es el efectivo acceso a la justicia, sumado a lo anterior una grave afectación a su patrimonio el cual es compuesto de una parte estatal y privada.

PETICIÓN

Solicitó muy comedidamente a su señoría, revocar el auto de fecha 24 de Junio 2022 objeto del presente recurso, dejándolo sin valor y efecto, mediante el cual el Juzgado ordenó realizar la cancelación de la anotación No. 08 del certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 166 – 411266, y se dispuso el desglose del título valor objeto de la presente acción ejecutiva.

Ruego a su señoría, proceder de conformidad.

Cordialmente,

ROCÍO PÁRRAGA BARRENECHE
C.C. N° 52.539.353 de Bogotá
T.P. N° 145.347 del C.S.J.